

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0591 del 10 de agosto de 2011, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad COLTEJER S.A., con Nit. 890.900.259-1, Representada Legalmente por la señora ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.727.875, en un caudal total de 129,93 L/s, distribuidos así: 0,58 L/s para uso doméstico (complementario) y 128.93 L/s, para uso industrial, en beneficio de los predios con FMI 020-79487, 020-79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-02311 del 12 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada por la Resolución N° 131-0591 del 10 de agosto de 2011, a la sociedad COLTEJER S.A., con Nit. 890.900.259-1, Representada Legalmente por el señor SANTIAGO URIBE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.753, en beneficio de los predios con FMI 020-79487, 020-79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, y se ordenó la visita técnica al lugar de interés.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 14 de julio de 2021 y 27 de julio de 2021

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 24 de mayo de 2021, y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-04898 del 17 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente presenta una buena protección en cuanto a cobertura vegetal y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del predio y mantener su caudal ecológico.

4.2 Es factible RENOVAR la concesión de aguas solicitada por la sociedad COLTEJER S.A., con Nit. 890.900.259-1, representada legalmente por el señor SANTIAGO URIBE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.753, para uso industrial y doméstico, a derivarse del Río Negro, en beneficio de los predios con FMI 020-79487, 020-79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA- presentado por la parte interesada para el periodo 2021-2030.

4.4 Se evidencia de acuerdo a la información entregada en el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua–PUEAA y en los reportes de consumo que el uso del caudal concesionado está en un promedio de 11%.

4.5 La sociedad COLTEJER S.A, cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante la Resolución No. 112-3335 del 27 de julio de 2018.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-04898 del 17 de agosto de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de RENOVACION de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad COLTEJER S.A. a través de su representante legal, el señor SANTIAGO URIBE GOMEZ, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-0591 del 10 de agosto de 2011, a la sociedad COLTEJER S.A., con Nit. 890.900.259-1, representada legalmente por el señor SANTIAGO URIBE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.753, en un caudal de 129.24, distribuidos así: 0.3125 l/s doméstico y 128.93 l/s para uso industrial, a derivarse del Río Negro, en beneficio de los predios con FMI 020-79487, 020- 79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	COLTEJER S.A	FMI:	020-79487, 020-79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	21	42.971	6	10	15.728	2105
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Río Negro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	21	46.697	6	10	4.182	2245		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO (Industrial)					0.3125				
2	INDUSTRIAL					128.93				
Total caudal a otorgar de la Fuente Río Negro (caudal de diseño)						129.24				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					129.24				

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el programa de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- para el período 2021-2030, de acuerdo con lo establecido a continuación:

CONSUMOS L/s: 15,15
PÉRDIDAS %: 8,82
TOTALES
META DE REDUCCIÓN DE L/s: 1,32 %: 5
PÉRDIDAS
META DE REDUCCIÓN DE L/s: 4,39 %: 20
CONSUMOS

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	0	ÁREA A REFORESTAR (Ha) / ÁREA A REFORESTAR PROYECTADAS (Ha) x 100
Actividad 2.	2500	125.000.000	# ARBOLES A SEMBRAR (unidad) / # ARBOLES PROYECTADOS A SEMBRAR (unidad) x 100
Actividad 3.	3	0	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADAS (Unidad) x 100
Actividad 4.	1	20.000.000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER PROYECTADOS (Unidad) x 100
Actividad 5.	9	42.000.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER PROYECTADOS (Unidad) x 100
Actividad 6.	800	30.000.000	METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML) / METROS LINEALES DE TUBERÍA PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (ML) x 100
Actividad 7.	18	0	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad) / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN PROYECTADOS (Unidad) x 100
Actividad 8.	2	5.000.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN PROYECTADOS (Unidad) x 100
Actividad 9.	48000	380.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad) / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADOS A IMPLEMENTAR (Unidad) x 100
Actividad 10.	6000	170.000.000	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3) / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROYECTADOS A APROVECHAR (M3) x 100
Actividad 11.	672000	0	VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3) / VOLUMEN DE AGUA PROYECTADOS A REUSAR (M3) x 100

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas que se otorga a través de la presente actuación administrativa conlleva el cumplimiento de unas obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se requiere a la sociedad COLTEJER S.A. a través de su representante legal, el señor SANTIAGO URIBE GOMEZ, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En un término de sesenta (60) días calendario:
 - Sobre la obra de captación y control de caudal: deberá realizar los ajustes de la obra de captación y control de caudal, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- De Manera anual: presente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, para lo cual se le envía el formato F-CS58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 al correos: acciones@coltejer.com.co santiago.uribe@coltejer.com.co

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad COLTEJER S.A. a través de su representante legal, el señor SANTIAGO URIBE GOMEZ, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Mantener el bosque protector de las fuentes.

ARTICULO QUINTO: SUGERIR a la sociedad COLTEJER S.A., solicitar la modificación del caudal otorgado para uso doméstico acorde a la necesidad actual de la empresa.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad COLTEJER S.A. a través de su representante legal, el señor SANTIAGO URIBE GOMEZ, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación de la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad COLTEJER S.A. a través de su representante legal, el señor SANTIAGO URIBE GOMEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH / Fecha 14/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056150211826

Proceso: Concesión de aguas / Renovación

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02